



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 017-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de enero del 2020

#### **VISTO:**

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304 -2015-SERVIR-PE de aprobación de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad — CPE"; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057 -2016-SERVIR-PE, de aprobación de las modificaciones de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE"; y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 004-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 27 de enero del 2020,y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 10° Causales de nulidad del acto administrativo indica: "Causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Asimismo, se debe precisar que la nulidad es el grado de valor hecho a los actos Jurídicos en General, materializado en una sanción legalmente establecida o sugerida, de modo que declarada quedan aquellos privados de los efectos Jurídicos naturales que los caracterizan. Si bien la administración tiene la facultad de declararla oficiosamente de conformidad con el principio Contra Imperio incluido en el artículo 202°, de la Ley 27444 esta sanción debe cumplir algunos requisitos sin los cuales no es legítima la sanción, tales como son: a) Que, el acto declarado nulo esté incurrido en alguna de las causales del artículo 10°, de la Ley 27444; b) Que, la declaración de nulidad esté a cargo de funcionario Jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida o por el mismo funcionario si se trata de acto emitido por autoridad no sometida a subordinación jerárquica; c) actuar dentro del plazo de un año de haber quedado consentido el acto nulo; d) Notificar a los interesados tanto del inicio del procedimiento, como de la resolución que anula el acto; y , e) Disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, por tanto, el quebrantamiento de cualquiera de estos requisitos importa informalidades el procedimiento administrativo así como en la propia resolución que haya declarado la nulidad de oficio.

Cabe recalcar que la finalidad de la nulidad es, principalmente, tutelar el orden jurídico y la legalidad abstracta contenida en la Constitución, leyes y demás normas; su objetivo es someter a la Administración Pública al imperio del derecho objetivo.





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 017-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de enero del 2020

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304 -2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad — CPE".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057 -2016-SERVIR-PE, se establece la aprobación de las modificaciones de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE".

En tal sentido al expedir la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 012-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de enero del 2020, Que Aprueba el Proyecto del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, no se tomó en consideración el procedimiento establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304 -2015-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057 -2016-SERVIR-PE.

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el acto de sesión extraordinaria N°004-2020- UNIFSLB-CO, de fecha 27 de enero del 2020; la comisión organizadora acordó por mayoría, aprobar la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 012-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de enero del 2020, Que Aprueba el Proyecto del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que es menester plasmarse dicho acuerdo en un acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas a la Comisión Organizadora por la Ley Universitaria N°30220, la Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 012-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de enero del 2020. Que Aprueba el Proyecto del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, a la Secretaria General la publicación de la resolución respectiva en el portal web institucional y notificar conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Maria Nelly Lujan Espinoza*  
Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*José Antonio García Vásquez*  
Abog. José Antonio García Vásquez  
CALN 1407  
SECRETARIO GENERAL